



Bogotá, D.C. Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 2022 - 00032  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO

Comoquiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en los artículos 82 al 89, 422 y 468 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **SANDRA MILENA SOSA GOMEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

**Pagaré número 8950085229**

Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (8'795.159,00 m/cte.)** por concepto del capital contenido en el título incorporado como base del recaudo.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa del 22.99%, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Pagaré número 8950085697**

Por la suma de **NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (915.802,00 m/cte.)** por concepto del capital contenido en el título incorporado como base del recaudo.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa del 23.25%, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Pagaré número 8950085698**

Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (180.195,00 m/cte.)** por concepto del capital contenido en el título incorporado como base del recaudo.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa del 23.25%, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera, desde



el 2 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Pagaré número 89581005745**

Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (4'225.838,00 m/cte.)** por concepto del capital contenido en el título incorporado como base del recaudo.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa del 23.25%, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Pagaré número 8950085696**

Por la suma de **CIENTO TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (103'068.765,00 m/cte.)** por concepto del capital contenido en el título incorporado como base del recaudo.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa del 22.94%, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Pagaré número 90000098063**

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (151'820.959,00 m/cte.)** por concepto del capital acelerado contenido en el título incorporado como base del recaudo.

Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa del 19.80%, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Sobre costas se decidirá oportunamente.

**TERCERO. DECRETAR** el EMBARGO del bien inmueble materia de gravamen hipotecario identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40762793. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria.



**CUARTO. OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, suministrando la información exigida en el artículo 630 del Estatuto Tributario, para lo de su cargo, por Secretaría.

**QUINTO. NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada, en concordancia con los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 Eiusdem.

**SEXTO. RECONOCER** personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato legal conferido.

**SÉPTIMO. REQUERIR** a la parte demandante, para que una vez lo ordene el Despacho, allegue al plenario el título valor objeto de recaudo (pagarés número 8950085229, 8950085697, 8950085698, 89581005745, 8950085696 y 90000098063) y la escritura pública 584 del 15 de abril de 2020 de la Notaría Cincuenta y Siete del Circuito de Bogotá, D.C. en original, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, so pena de adoptar los correctivos legales a que haya lugar.

**OCTAVO. REALIZAR** los registros pertinentes en el sistema de información, por Secretaría.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÓSCAR GABRIEL CELIS FONSECA**  
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
107	9 NOV. 2022
N°	De Hoy
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	